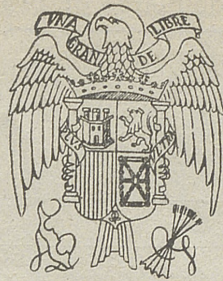


BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 50 pesetas
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 56

Jueves 7 de Marzo de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 982

GOBIERNO CIVIL

Departamento de Abastecimientos y Transportes

En virtud de la circular número 65, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han dictado normas para el abastecimiento de aceite de oliva comestible a industrias.

1.ª Serán conceptuadas grandes industrias, a estos efectos, las que reúnan las condiciones mínimas siguientes:

a) Transformación o elaboración de productos no dedicados exclusivamente al comercio interior de la provincia de su emplazamiento.

b) Consumo mínimo mensual suficiente a juicio de esta Comisaría.

2.ª Requisito previo e imprescindible para la continuación o iniciación de los suministros, será la urgente remisión a esta Comisaría General, por mediación de los Servicios provinciales de Abastecimientos, de una declaración jurada expresiva del total consumo anual, desglosado por meses (anexo número 1), acom-

pañado de informe de la Delegación de Industria donde se halle emplazada la fábrica. En este informe habrán de ser corroborados los datos contenidos en la declaración jurada.

3.ª Del 1 al 5 de cada mes, remitirán los peticionarios a esta Comisaría, también por mediación de los Servicios provinciales de Abastecimientos correspondientes, declaración jurada de sus necesidades en el siguiente, con expresión de las Casas que hayan de figurar como suministradoras (anexo número 2).

4.ª A la vista de las declaraciones juradas a que se hace referencia en la norma anterior, se señalarán los correspondientes cupos que, con expresión de suministradores, serán comunicados directamente a la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, para que por ella se proceda a cursar las órdenes de envío y correspondiente expedición de guías de circulación.

5.ª Cuando los interesados renuncien a su derecho a designar proveedor, o el designado careciere de existencias, el señor Presidente de la Comisión Reguladora procederá a señalar el que haya de efectuar el suministro, en analogía con lo dispuesto en el artículo 14 de la circular nú-

mero 62 (Orden ministerial comunicada de 22 de Enero último).

6.ª Cuando las circunstancias así lo aconsejen, se señalarán a determinadas industrias, cupo o cupos trimestrales.

7.ª Los industriales que estén inscritos en Agrupaciones de cualquier índole podrán valerse para la presentación y tramitación de sus solicitudes de la Agrupación a que pertenezcan, la que a su vez tramitará las peticiones a través del Servicio de Abastecimientos de la provincia en que resida.

8.ª Las pequeñas industrias serán suministradas con cargo a los cupos de boca asignados mensualmente a las correspondientes provincias.

9.ª Para cubrir las necesidades de Farmacias y Laboratorios será asignado cupo mensual a la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, a la que deberán dirigir sus peticiones los interesados.

10. La falsedad en las declaraciones juradas o duplicidad de las mismas con mala fe, serán sancionadas con la inmediata paralización de los suministros, aparte de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Valladolid, 1 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Don, como,
 de la fábrica denominada, dedicada a la
 elaboración de, emplazada en,
 provincia de, declaro, por mi honor y bajo mi responsabilidad,

Que el aceite de oliva es materia prima indispensable e insustituible para el desarrollo de mi
 industria.

Que calculo tener durante el año actual un consumo aproximado de (cantidad en letra)
 kilogramos, distribuidos
 por meses en la siguiente forma:

	<u>Kilogramos</u>
Enero
Febrero
Marzo
Abril
Mayo
Junio
Julio.
Agosto.
Septiembre
Octubre
Noviembre
Diciembre.
Total.

Que las cifras consignadas para cada uno de los meses no rebasan las cantidades consumidas por el
 mismo concepto en el año 1938.

....., a de de 194.....

(Firma del interesado)

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Madrid.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Marzo

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el Interventor para el mes de Marzo, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	—
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	16.665,00	7.560,00	24.225,00
» 2.º—Representación provincial.	950,00	1.000,00	1.950,00
» 5.º—Gastos de recaudación.	250,00	23.800,00	24.050,00
» 6.º—Personal y material.	107.130,00	2.400,00	109.530,00
» 7.º—Salubridad e higiene	»	1.500,00	1.500,00
» 8.º—Beneficencia	13.500,00	201.200,00	214.700,00
» 9.º—Asistencia social.	7.060,00	440,00	7.500,00
» 10.º—Instrucción pública.	10.050,00	1.550,00	11.600,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	38.199,00	64.200,00	102.399,00
» 14.º—Agricultura y ganadería	»	2.000,00	2.000,00
» 15.º—Crédito provincial	»	1.000,00	1.000,00
» 17.º—Devoluciones.	18.500,00	11.950,00	30.450,00
» 18.º—Imprevistos	»	500,00	500,00
» 19.º—Resultas	»	200.000,00	200.000,00
TOTALES.	212.304,00	519.100,00	731.404,00

Importa la presente distribución la cantidad de setecientos treinta y un mil cuatrocientas cuatro pesetas.

Valladolid, 28 de Febrero de 1940.—El Interventor, *José M.ª Izquierdo*.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 1 de Marzo de 1940.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—*Eltas Iglesias Gómez*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

Núm. 986

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora, en sesión del día 1 de los corrientes, acordó que se proceda al anuncio previo reglamentario para sacar a subasta las obras de acopios de piedra machacada, su conversión en firme consolidado y arreglo y limpieza de la explanación del camino vecinal de San Martín de Valvení a la carretera provincial de Valoria la Buena a Cabezón, con un presupuesto de contrata de 20.148 pesetas y las

de machaqueo y empleo de piedra caliza acopiada gratuitamente por el Ayuntamiento de Campaspero, para la reparación del firme de los caminos vecinales de Olombrada y Frumales, con un presupuesto de 22 665,58 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos del artículo 26 del vigente reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, pudiendo presentarse dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde la fecha de publicación, reclamaciones contra referido acuerdo.

Valladolid, 5 de Marzo de 1940. El Presidente, *Eusebio Rodríguez F. Vila*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

Núm. 818

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 29 de Noviembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra José Fernández Sacristán, de profesión obrero ferroviario, y vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en Ga

mazo, número 26, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a José Fernández Sacristán, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 21 de Febrero de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 879

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 22 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Ramón González Escudero, de estado casado, y vecino de Velliza, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en Gamazo, número 26, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Ramón González Escudero, pudiendo

prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 24 de Febrero de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 813

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 11 de Noviembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Simeón Santos Isabel, vecino de Quintanilla de abajo, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en Gamazo, número 26, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Simeón Santos Isabel, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las

declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 21 de Febrero de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.



STRACION MUNICIPAL

Núm. 969

Alcazarén

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 2.250,13 pesetas, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Alcazarén, 4 de Marzo de 1940.
El Alcalde, Baldomero Garrido.



Barruelo

Para la rectificación anual de habitantes de este municipio con referencia al padrón de 31 de Diciembre de 1939, queda expuesto al público expresado padrón rectificado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que en dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones pertinentes.

Barruelo, 20 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Celestino Rodríguez.

Núm. 959

Benafarces

En Cuadrado Tempralde accidental constitucional de Benafarces.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con el artículo 505 del referido Cuerpo legal la obligación en que se hallan de presentar en el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Benafarces, 28 de Febrero de 1940.—Agustín Cuadrado.

Núm. 947

Berceruelo

La rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrán ser examinadas por cuantas personas interesadas los deseen y presentar las recla-

maciones que estimen pertinentes, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley Municipal vigente.

Berceruelo, 29 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Pablo García.

Núm. 967

Berzucos de Campos

Las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento de este Municipio, para el año corriente, se requiere por el presente a todos los vecinos de esta localidad y forasteros, que obtengan utilidades en este término municipal, o sus representantes legales y que se hallen sujetos a tributar por dicho concepto con arreglo a lo prevenido en el Estatuto municipal, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento declaración jurada de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en referido repartimiento, tanto por la parte real como por la personal; advirtiéndose que de no ser presentadas dichas relaciones juradas, estimarán las utilidades las Comisiones correspondientes, con arreglo a los datos que posean, y no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berzucos de Campos, 29 de Febrero de 1940.—El Presidente, Don Casado.

Núm. 965

Carpio

La rectificación del padrón de habitantes este término, referente al 31 Diciembre último, queda

expuesta al público por quince días para oír reclamaciones.

Carpio, 1 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Alejandro Antonio.

Núm. 974

Castrejón

En la forma que determina el artículo 494 del Estatuto municipal, tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, en esta Casa Consistorial, la elección de los seis vocales que han de completar la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento para el año actual.

Castrejón, 29 de Febrero de 1940.—El Presidente accidental, Bonifacio Gallego.

Núm. 973

Castrejón

En la forma que determina el artículo 494 del Estatuto municipal, tendrá lugar el día 10 de los corrientes, la elección de los tres vocales que han de completar la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento para el año actual.

Castrejón, 1 de Marzo de 1940.—El Presidente accidental, Pedro González.

Núm. 978

Ceinos de Campos

Don Máximo Sanabria Herrero, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades a formar y correspondiente al año de 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designa-



Repartido
n.º

dos por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las once del día 10 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceinos de Campos, 4 de Marzo de 1940.—Máximo Sanabria.

Núm. 979

Ceinos de Campos

Doña Socorro Ruiz Rodríguez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades a formar y correspondiente al año de 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vi-

gente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las once del día 10 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceinos de Campos, 4 de Marzo de 1940.—Socorro Ruiz.

Núm. 948

Matilla de los Caños

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al año de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de

quince días, a los efectos de reclamación.

Matilla de los Caños, 27 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Gregorio Villagarcía.



Núm. 955

Olmos de Peñafiel

La rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrán ser examinadas por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Olmos de Peñafiel, 29 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Teodoro Rodríguez.

Núm. 980

Puras

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, comprendido en el alistamiento que después se dirá, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se le advierte así como a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, cuyos domicilios y residencia también se desconocen, que se le cita por el presente edicto para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, al acto de declaración de soldados, que tendrá lugar el día 10 del mes actual, para que pueda



aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Puras, 1 de Marzo de 1940.
El Alcalde, Ponciano Arroyo.

MOZO QUE SE CITA

Luciano Jiménez Ferreruela, del
reemplazo de 1936.



Núm. 951

Velascálvaro

Sebastián Gutiérrez Gonzá-
lez, Presidente de la Junta local
de Fomento Pecuário de esta
villa.

Hago saber: Que durante el
plazo de ocho días a contar desde
la inserción del presente anuncio
en el «Boletín Oficial» de la pro-
vincia, podrán cobrar los terraten-
ientes de este término municipal
el importe que les correspon-
de por el concepto de aprovecha-
miento de pastos de sus fincas
correspondiente al año último de
1939, advirtiéndoles que pasado
dicho plazo se entiende renuncian
a las cantidades que les corres-
ponda, y quedarán para mejora-
miento del término.

Velascálvaro, 2 de Marzo de
1940.—Sebastián Gutiérrez.

65

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 354

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE
RESPONSABILIDADES POLÍ-
TICAS DE VALLADOLID

EDICTO

Con frecuencia se reciben en
este Juzgado peticiones de con-
donación por rebaja de sancio-

nes impuestas en materia de res-
ponsabilidad política, y que lo
han sido o por la Autoridad mi-
litar de la Región, por el Tribu-
nal Regional de Responsabilida-
des Políticas, en la actualidad
único competente para ello. Y
como este Juzgado civil estable-
cido principalmente para enten-
der en los litigios y cuestiones
que se promuevan en relación
con los bienes de los expedienta-
dos, en materia de sanciones, no
tiene más intervención que la de
proceder al cobro de las de ca-
rácter económico en los casos en
que así se le ordene por el Tribu-
nal sancionador, y por consi-
guiente, no tiene facultad alguna
para conocer de revisión de los
fallos, lo que habrá de solicitarse
del Tribunal Nacional de Respon-
sabilidades Políticas, y en la for-
ma que dispone la Orden de
Presidencia del Gobierno, de
de Diciembre de 1939.

Del presente, tomarán bu-
cuenta los señores Secretarios de
los Juzgados municipales de la
Región, para que al hacer las no-
tificaciones y requerimientos a
los interesados puedan en su
caso, enterarles de lo procedente.

Valladolid, 1 de Marzo de 1940.
El Juez civil especial, Fausto Sán-
chez.—El Secretario, Francisco
Solchaga.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 961

REQUISITORIA

El ilustrísimo señor Auditor de
Guerra de la primera Región mi-
litar y en su nombre y represen-
tación, el Teniente de Infantería
Juez militar permanente de la pla-
za de Toledo, emplaza al pai-
sano Julián Marín Marín de Tor-
nero, Administrador que fué del
periódico «Diario Imperio», que
se publicaba en la ciudad de To-
ledo, en los primeros meses de su

liberación por el Ejército Salva-
dor, y Agente de publicidad del
diario F. E. T. y de las J. O. N. S.
«Libertad» de Valladolid, con re-
sidencia en los primeros meses
del año 1939 en Sevilla, calle Gi-
mios, número 9, (Hotel Vizcaí-
no), para que comparezca en el
término de quince días, ante el
Teniente Juez instructor don Se-
rafin González Gómez, residen-
te en Toledo, «Palacio de la Di-
putación provincial», para res-
ponder a los cargos que le re-
sultan en causa número 1.057
de 1938; bajo apercibimiento que,
de no efectuarlo, será declarado
rebelde.

Toledo, 29 de Febrero de 1940.
El Teniente Juez instructor, Se-
rafin González Gómez.

Núm. 985

Económica del Hospital
Central de Valladolid

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 23
del mes actual, y en el local que
ocupa la Secretaría de esta Junta
(sita en la Administración del
Hospital Militar) se admiten ofer-
tas de artículos de consumo que
se necesitan en este Estableci-
miento, para atenciones del mis-
mo, durante el próximo mes de
Abril.

Las características que han de
reunir los artículos que se ofre-
zan, habrán de ser las que se de-
tallan en el pliego de condiciones
que existe en dicha Secretaría,
y que podrá verse todos los días
de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos
no se hallan sujetos al pago de la
contribución de contratistas.

Valladolid, 5 de Marzo de
1940.—De orden del Presidente,
El Capitán Secretario, Domingo
Sanz Causín.

66

Imprenta de la Diputación provincial